

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

SOFIA ORMAZA GARCIA, por los derechos que represento de la compañía SOLUCIONES MEDICAS VITAL SOLUMEVI S.A., en calidad de GERENTE GENERAL, ante usted, comparezco y digo:

Que dentro del trámite 1379 del 2014, en el que se solicita el registro de la partición extrajudicial de acciones, se requirió por el departamento de Registro de Sociedades, la copia certificada de la compraventa de derechos y acciones de los Hnos. Alcívar González y Alcívar Pino, además de la copia certificada de la Partición Extrajudicial de acciones, documentos que adjunto a la presente.

Agradecería que dichos documentos más los que se encuentran en su dependencia, fueran procesados y registrados de forma que las acciones queden distribuidas como se estipula en el documento suscrito.

Atentamente,


Sofia Ormaza Garcia
GERENTE GENERAL

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
10 MAR 2014
Sr. Andres Torres O.
C.A.U. - GYE

Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
16 ABR 2014
RECIBIDO
Hora _____
Firma Michelle C.

PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE ACCIONES

En la ciudad de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece, se encuentran reunidos los señores **RAÚL FRANCISCO, EDUARDO ANDRÉS Y GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ**, para la celebración del presente acuerdo de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES heredadas de su padre, el señor doctor **EDUARDO ALBERTO ALCÍVAR ANDRETTA**, la misma que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES los señores: RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ, ecuatoriano, casado con capitulaciones matrimoniales, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos y por los que representa del EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ; y, GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ, ecuatoriano, soltero, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Todos en calidad de legítimos herederos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

A) El señor doctor EDUARDO ALBERTO ALCÍVAR ANDRETTA, falleció el día primero de julio del dos mil once, en la ciudad de Baltimore de los Estados Unidos de América, conforme consta de la copia de la Partida de defunción que se agrega al presente instrumento.

B) Que el decesado, señor doctor EDUARDO ALBERTO ALCÍVAR ANDRETTA, del vínculo matrimonial que mantuvo con la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ LEÓN, procrearon tres hijos, que responden a los nombres de RAÚL FRANCISCO, EDUARDO ANDRÉS Y GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ; y, del vínculo matrimonial que mantuvo con la señora BEATRIZ PINO MAULME, tuvo dos hijas que responden a los nombres de VALENTINA MARIA y MARTÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO.

C) Mediante Declaración de Posesión efectiva, se ratificó como herederos a los señores RAÚL FRANCISCO, EDUARDO ANDRÉS y GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la misma que consta de fecha ocho de noviembre del dos mil once, y entre la que se encuentran descritas las acciones y participaciones de varias compañías a mencionarse en este instrumento.

D) Con fecha veintisiete de marzo del dos mil doce, ante la Notaría Vigésimo Séptima de Guayaquil, se realizó la compraventa de derechos y acciones heredadas de la cuota correspondiente a las herederas Alcívar Pino, quienes en enajenación perpetua y real a favor de los señores Raúl Francisco, Eduardo Andrés y Gabriel Alejandro Alcívar Gonzalez, la cuota hereditaria que les correspondía por Ley, acto que se inscribió en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, el día ocho de noviembre del dos mil doce.

E) Que el artículo 656 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, permite la realización de un documento de Partición Extrajudicial sobre los bienes del causante; el mismo que adicionado al Art. 190 de la Ley de Compañías, será de

ALTA

Ab. Soledad Boradilla Henríquez
Notaria Pública del Cantón Guayaquil

107

anotación obligatoria en los Libros y Registros de la Compañía, por lo que constituye documento válido ante la Superintendencia de Compañías, para asentar la propiedad sobre los títulos de acciones.

TERCERA: OBJETO: El objeto del presente documento es realizar la partición extrajudicial de las acciones que eran propiedad del señor doctor EDUARDO ALBERTO ALCÍVAR ANDRETTA, las mismas que son:

TRES.UNO) En la compañía **MEDICINA Y TRAUMATOLOGÍA MEDITRAUMA S.A.**, la cantidad de 480 acciones, la misma que se dividen de la siguiente manera:

- a) Al señor GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 160 (ciento sesenta) acciones;
- b) Al señor EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 160 (ciento sesenta) acciones; y,
- c) Al señor RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 160 (ciento sesenta) acciones.

TRES.DOS) En la compañía **CONTICONSULTING S.A.**, la cantidad de 1 acción, la misma que es suscrita por el señor Gabriel Alejandro Alcívar

TRES.TRES) En la compañía **GALGOTECH S.A. GALGOTECSA.**, la cantidad de 1 (UNA) acción, la misma que es suscrita por el señor Gabriel Alejandro Gonzalez.

TRES.CUATRO) En la compañía **PLAN VITAL VITALPLAN S.A.**, la cantidad de 80 (ochenta) acciones, las mismas que se dividen de la siguiente manera:

- a) Al señor GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 28 (veintiocho) acciones;
- b) Al señor EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 26 (veintiséis) acciones; y,
- c) Al señor RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 26 (veintiséis) acciones.

TRES.CINCO) En la compañía **DALSERVI S.A.**, la cantidad de 799 (setecientos noventa y nueve) acciones, las mismas que se dividen de la siguiente manera:

- a) Al señor GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 267 (doscientos sesenta y siete) acciones;
- b) Al señor EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 266 (doscientos sesenta y seis) acciones; y,
- c) Al señor RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 266 (doscientos sesenta y seis) acciones.

TRES.SEIS) En la compañía **SOLUCIONES MEDICAS VITAL SOLUMEVI S.A.**, la cantidad de 1 (una) acción, la misma que es suscrita por el señor Gabriel Alejandro Alcívar

TRES.SIETE) En la compañía **LABMEDISA S.A.**, la cantidad de 66 (sesenta y seis) acciones, la misma que se dividen de la siguiente manera:

- a) Al señor GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 22



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

(veintidós) acciones.

b) Al señor EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 22 (veintidós) acciones; y,

c) Al señor RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 22 (veintidós) acciones.

CUARTA: CUANTÍA.- La cuantía del presente acto es indeterminada.

QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes declaran que han acordado entre ellas esta división de acciones, por lo que se encuentran totalmente de acuerdo con la misma, por así convenir a sus intereses.

Para constancia de lo anterior, los señores Alcívar González, firman este contrato en la ciudad de Guayaquil, en un original y dos copias de igual tenor y valor, el 25 de noviembre del 2013.-

Raúl

**P. EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ
RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ
APODERADO Y POR SUS PROPIOS INTERESOS**



Yo, AB. SOLANGE BOBADILLA HENRIQUEZ, Notaria Cuarta de Guayaquil Republica del Ecuador, de conformidad con el Num. 5to Del Art. 1ro Del D.S. 2386, publicado en el R.O 564 de Abril 12 de 1978, que amplía el Art 18 de la Ley, Notarial vigente, DOY FE: Que, esta fotocopia contenida en 2 (dos) Foja (s) útil (es) es conforme a su original que me ha sido exhibida. Guayaquil, 12 Febrero 2014.

Solange Bobadilla Henríquez
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

Gabriel
GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ

**NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS**
De conformidad con el Num. 3ro. del Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FE: Que la Firma y rubrica estampada en éste documento, corresponde a la de: *Alcivar Gonzalez, Radualdo;*
Solange Gonzalez Gabriel
siendo la (s) mismas (s) que constan (en las) Cédula (s) de Ciudadanía No. (s) 09143173039
Guayaquil, **07 ENE 2014**

Solange Bobadilla Henríquez
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





Conforme a la solicitud Número: 2012- 23952, detallo la siguiente razón de inscripción:

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Compraventa de Derechos y Acciones Hereditarios en el tomo 83 de fojas 41373 a 41376, No.18174 del Registro de Propiedades, el Ocho de Noviembre de Dos Mil Doce, extendido(a) en:[Notaría Vigésima Séptima] de [Guayaquil] el:[27/mar/2012]; por: ([ALCÍVAR GONZÁLEZ EDUARDO ANDRÉS en calidad de COMPRADOR], [ALCÍVAR GONZÁLEZ GABRIEL ALEJANDRO en calidad de COMPRADOR], [ALCÍVAR GONZÁLEZ RAÚL FRANCISCO en calidad de COMPRADOR], [VALENCIA ZAMBRANO CAROLINA ALEJANDRA en calidad de COMPRADOR], [ALCÍVAR PINO MARÍA BEATRÍZ en calidad de VENDEDOR], [ALCÍVAR PINO VALENTINA MARÍA en calidad de VENDEDOR]); que se refiere al(los) siguiente(s) predio(s): ([07-0052-002-0-0-0 CON MATRÍCULA: 102877]).

2.- Compraventa de Derechos y Acciones Hereditarios en el tomo 83 de fojas 41377 a 41378, No.18175 del Registro de Propiedades, el Ocho de Noviembre de Dos Mil Doce, extendido(a) en:[Notaría Vigésima Séptima] de [Guayaquil] el:[27/mar/2012]; por: ([ALCÍVAR GONZÁLEZ EDUARDO ANDRÉS en calidad de COMPRADOR], [ALCÍVAR GONZÁLEZ GABRIEL ALEJANDRO en calidad de COMPRADOR], [ALCÍVAR GONZÁLEZ RAÚL FRANCISCO en calidad de COMPRADOR], [VALENCIA ZAMBRANO CAROLINA ALEJANDRA en calidad de COMPRADOR], [ALCÍVAR PINO MARÍA BEATRÍZ en calidad de VENDEDOR], [ALCÍVAR PINO VALENTINA MARÍA en calidad de VENDEDOR]); que se refiere al(los) siguiente(s) predio(s): ([07-0050-001-1-4-2 CON MATRÍCULA: 357891]).

A continuación se detalla la lista de Folios Reales con su respectivo Número de Matrícula:

Código Catastral/Rol/Identificación Predial Matrícula Inmobiliaria

07-0052-002-0-0-0	102877
07-0050-001-1-4-2	357891

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Guayaquil, viernes, 09 de noviembre de 2012

Impreso a las 10:01:17



Trabajados por:
Digitalizador : SN
Calificador de Título : JSOTO
Calificador Legal : NSAQUICELA
Asesor : GTRIVIÑO
Generador de Razón : MQUINTEROS

Repertorio: 2.012 23.952
Ab.Gustavo Triviño Grijalva

Registrador de la Propiedad Delegado

MQUINTEROS

El número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado le servirá para:

- Obtener un certificado en un plazo máximo de 24 horas; y
- Obtener los antecedentes de dominio directamente del archivo de discos ópticos, consiguiendo con esto un considerable ahorro de tiempo en el proceso de una nueva inscripción.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notana Cuarta del Cantón Guayaquil

ESCRITURA

168 /2012.- VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

HEREDITARIOS QUE HACEN LA SEÑORITA
VALENTINA MARÍA ALCÍVAR PINO
LEGALMENTE REPRESENTADA POR SUS

CURADORAS CONJUNTAS SEÑORAS BEATRIZ
EUGENIA PINO MAULME Y MARÍA BEATRIZ
ALCÍVAR PINO, Y ÉSTA ÚLTIMA,
TAMBIÉN, POR SUS PROPIOS DERECHOS, A
FAVOR DE LOS SEÑORES RAÚL FRANCISCO,
EDUARDO ANDRÉS Y GABRIEL ALEJANDRO
ALCÍVAR GONZÁLEZ.-

CUANTÍA: \$400,000.00 /

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los
VEINTISIETE días del mes MARZO del año DOS MIL DOCE, ante mí,
DOCTORA KATIA MURRIETA WONG, Notaria Vigésimo Séptima de este
cantón, comparecen: Por una parte, la señora BEATRIZ EUGENIA
PINO MAULME, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil divorciada, ejecutiva, con domicilio y residencia
en la ciudad de Guayaquil, en su calidad de curadora de la
señorita VALENTINA MARÍA ALCÍVAR PINO, conforme consta de la
sentencia de interdicción inscrita y discernimiento de la
curadora que se incorpora como documento habilitante; y, por
los derechos que representa como apoderada general de la señora
MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO, conforme consta del Poder General
que se acompaña para ser agregado al final de esta matriz, y,
quien declara que el referido poder no le ha sido revocado y
quien declara que el referido poder no le ha sido revocado y

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



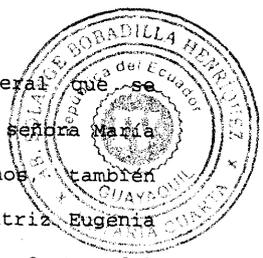
RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, además por los derechos que representa en su calidad de apoderado del señor **EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ**, consta del Poder que acompaña para ser agregado al fin matriz, y, quien declara además, que el referido poderdante ha sido revocado y que el poderdante se encuentra vivo; y, el

GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, y a quienes de conocer doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identificación personal, bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura pública de **COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS**, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de compraventa de derechos y acciones hereditarios, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen e intervienen a la celebración de la presente escritura pública de compraventa, las siguientes personas: **Uno punto uno.-** La señorita Valentina María Alcívar Pino, legalmente representada por sus curadoras conjuntas señoras Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino, esta última, a su vez,



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

representada por la primera conforme poder general que se incorpora como habilitante de este contrato; y, la señora María Beatriz Alcívar Pino, por sus propios derechos también representada por su Apoderada General, señora Beatriz Eugenia Pino Maulme; parte a la que en adelante, y para efectos del presente instrumento, se denominará simplemente como **VENDEDORAS**; y; **Uno punto dos.-** Los señores Raúl Francisco y Gabriel Alejandro Alcívar González por sus propios derechos y el señor Eduardo Andrés Alcívar González representado por su Apoderado Especial señor Raúl Francisco Alcívar González, parte que en adelante, y para efectos del presente instrumento, se denominará simplemente como los **COMPRADORES**.



SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son antecedentes de este contrato: **Dos punto uno.-** El día primero de julio de dos mil once falleció en la ciudad de Baltimore, Estados Unidos de América, el Doctor Eduardo Alberto Alcívar Andretta, cuyos herederos son sus cinco hijos de nombres Raúl Francisco, Gabriel Alejandro y Eduardo Andrés Alcívar González y Valentina María y María Beatriz Alcívar Pino. **Dos punto dos.-** Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésimo Séptima de Guayaquil, Doctora Katia Murrieta Wong, el diez de octubre de dos mil once, las **VENDEDORAS** prometieron a **LOS COMPRADORES**, darles en venta la totalidad de derechos y acciones que a cada una de ellas corresponde, es decir, su cuota, en la herencia de su señor padre Doctor Eduardo Alberto Alcívar Andretta, una vez que se hubiere obtenido la autorización para enajenar los de la señorita Valentina María Alcívar Pino, quien fue declarada interdicta mediante sentencia dictada



DR. KATIA MURRIETA WONG
NOTARIA VIGÉSIMO SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

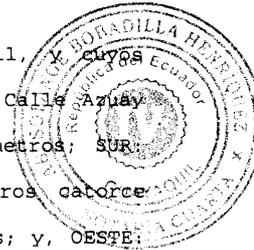
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

por el Juez Temporal de lo Civil y Mercantil, Abogado Félix Herrera Vergara, el veintinueve de agosto de dos mil once; las dieciséis horas cuarenta y cinco (16h45), dentro del juicio número doscientos sesenta y cinco-dos mil once (265-2011), proceso que además se designó como curadoras generales conjuntas madre y hermana, señoras Beatriz Eugenia Pino Maulme y Beatriz Alcívar Pino, respectivamente. **Dos punto tres.-** Mediante sentencia dictada por el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil, el día doce de marzo de dos mil doce; a las nueve horas treinta y dos minutos (9h32), dentro del Juicio Especial número ochocientos ochenta y nueve-dos mil once (No.889-2011), se autorizó a las curadoras de la señorita Valentina María Alcívar Pino, a dar en venta los derechos y acciones hereditarios proindivisos que le corresponden en la herencia de su señor padre doctor Eduardo Alberto Alcívar Andretta. **Dos punto cuatro.-** Con fecha noviembre ocho de dos mil once, la Notaria Vigésimo Séptima del cantón Guayaquil, concedió a los herederos Raúl Francisco, Gabriel Alejandro y Eduardo Andrés que la habían solicitado, la posesión efectiva proindiviso de los bienes del Doctor Eduardo Alberto Alcívar Andretta, posesión que fue inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, con fecha noviembre veintitrés del mismo año. **Dos punto cinco.-** A la fecha de su fallecimiento, el Doctor Eduardo Alberto Alcívar Andretta era propietario de los siguientes bienes: **a. Bien Inmueble:** Compuesto por solar y construcción, signado con el número dos de la manzana número cincuenta y dos, ubicado en las calles Azuay, número seiscientos uno, y Coronel, esquina



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

parroquia urbana Ximena de la ciudad de Guayaquil, y cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: NORTE: Calle Azuay con cuarenta y seis metros noventa y nueve centímetros; SUR: Solares cinco y seis, con cuarenta y siete metros catorce centímetros; ESTE: Calle Coronel, con veinte metros; y, OESTE: Solar uno, con veinte metros. ÁREA TOTAL: Novecientos cuarenta y un metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados. El referido bien tiene el código catastral municipal número cero siete - cero cero cincuenta y dos - cero cero dos, su avalúo municipal asciende a la suma de Ciento Veintiún Mil Novecientos Cincuenta y Ocho dólares, con diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América, conforme certificado de pago de impuesto predial que se incorpora a este instrumento, y su matrícula inmobiliaria la número ciento dos mil ochocientos setenta y siete. **Estado de Dominio:** El inmueble descrito fue adquirido por el causante, por compraventa que a su favor realizó la Compañía Anelfa C.A. según consta de la escritura pública otorgada el nueve de Noviembre del año dos mil nueve, ante el Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, Abogado José Antonio Paulson Gómez, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón, el veintitrés de noviembre de dos mil nueve. **b. Cincuenta por ciento de gananciales sobre Bien Inmueble:** Compuesto por el Consultorio B delantero este del tercer piso del Edificio Centro Médico Esculapio Dos, que se levanta sobre el solar Uno-B ubicado en la calle Cañar entre Coronel y Chimborazo, parroquia Ximena de esta ciudad de Guayaquil, consultorio que tiene un área total de veintiocho



Solange Bobadilla Henríquez
 Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

metros cuadrados cero un decímetros cuadrados y una alícuota de
condominio de cuatro enteros ochenta y dos centésimos
ciento. El solar sobre el que se levanta el
referido tiene los siguientes linderos y dimensiones:
norte, calle Cañar con diez metros noventa centímetros;
Sur, solar Uno c, con diez metros noventa centímetros;
Este, solar dos con dieciséis metros; y, Por el Oeste, solar
tres con dieciséis metros, medidas que totalizan un área de
ciento setenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta
decímetros cuadrados. El referido bien tiene el código
catastral municipal número cero siete - cero cero cincuenta -
cero cero uno, cero cero cero uno - cuatro - dos, su avalúo
municipal asciende a la suma de Diez Mil Cuatrocientos Setenta
y Cuatro dólares, con Treinta centavos de dólar de los Estados
Unidos de América, conforme certificado de pago de impuesto
predial que se incorpora a este instrumento, y su matrícula
inmobiliaria es la número trescientos cincuenta y siete mil
ochocientos noventa y uno.- **Historia del Dominio:** El
consultorio descrito fue adquirido por compraventa realizada a
favor del causante y su entonces cónyuge señora Beatriz Eugenia
Pino Maulme, por la compañía Esculapio S.A., según consta de la
escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, Doctor
Mario Vernaza Requena, el diez de septiembre de mil novecientos
setenta y nueve e inscrita en el Registro de la Propiedad, el
catorce de marzo de mil novecientos ochenta. El Centro Médico
Esculapio Dos fue sometido al régimen de propiedad horizontal
conforme escritura otorgada ante el Notario Décimo Octavo de



Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

Guayaquil, el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón, el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve. **c. Cuentas Bancarias:**



Cuenta Corriente en el Banco Bolivariano número cuatro cinco cero cero cero ocho uno cuatro, con un saldo de veinticinco mil trescientos ocho dólares con noventa y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

-Cuenta Corriente en el Banco Bolivariano número cero cero cuatro cinco cero uno tres cinco cero ocho con un saldo de cuatrocientos tres mil ochocientos setenta y siete dólares con setenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América;

-Cuenta de Ahorros en el Banco Bolivariano número cuatro uno cero cero cero uno cero nueve, con un saldo de treinta y un mil doscientos dieciocho dólares con treinta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América;

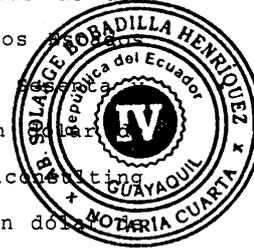
- Cuenta Corriente en el Banco del Pacífico número uno dos seis tres dos-dos, con un saldo de un mil ciento dieciocho dólares con diecisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y, Cuenta en Euros en el Banco Bolivariano con un saldo de veinticinco mil euros. **d)**

Acciones y participaciones en compañías: Viogil S.A.: Doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. -Medicina y Tecnología Meditrauma S. A.: Cuatrocientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los



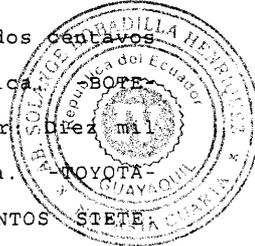
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

Estados Unidos de América cada una. -Plan Vital Vitalplan S.A.: Ochenta acciones ordinarias y nominativas de dos dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. -Ladmedisa S.A.: seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. -Conticompu S. A.: Una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América. -Galgo Tech S. A. Galgotecsa: Una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América. -Dalservi S.A.: Setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. -Soluciones Médicas Vital Solumevi S.A.: Una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América. **d. Liquidaciones por relación laboral: -De la compañía Tayana S.A.-** Valor a recibir: seis mil setecientos ochenta y ocho dólares con setenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América. - De la compañía Esculapio S.A.- Valor a recibir: Cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro dólares con sesenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América. **e. vehículos terrestres, naves y aeronaves: Valor -MOTO-** MATRÍCULA GZP-CERO SETECIENTOS SETENTA Y SIETE: Valor: quinientos un dólares con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América. AVIONETA MATRÍCULA HCU-CERO CERO CUARENTA Y SEIS: Valor: Veintidos



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

mil seiscientos cinco dólares con cuarenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América. MATRÍCULA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA FS: Valor: Diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

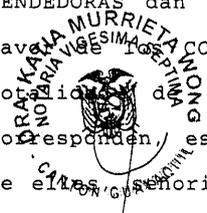


HIGHLANDER MATRÍCULA GRW-CUATRO MIL SEISCIENTOS Valor: Treinta y ocho mil seiscientos ocho dólares con treinta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

-MAZDA-CAMIONETA-GRW-SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO: Valor: Doce mil ochocientos cuarenta y seis dólares con sesenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América. TERCERA: COMPRAVENTA.- Con

estos antecedentes, y sin reservarse derecho alguno, las VENDEDORAS dan en venta real y enajenación perpetua, a favor de los COMPRADORES, quienes a su vez aceptan, la totalidad de los derechos y acciones que les corresponden, esto es, la cuota hereditaria de cada una de ellas, señorita Valentina María Alcívar Pino y señora María Beatriz Alcívar Pino, en la herencia de su señor padre Doctor Eduardo Alberto Alcívar Andretta. CUARTA:

DECLARACIONES DE LAS VENDEDORAS.- Cuatro punto uno: Las VENDEDORAS declaran, reconocen y aceptan que como consecuencia de la suscripción de la presente compraventa de la cuota hereditaria que les corresponde sobre los bienes del doctor Eduardo Alberto Alcívar Andretta, los únicos herederos con derecho sobre dichos bienes son, de adelante, los COMPRADORES. Cuatro punto dos: Que la promesa de compraventa autorizaron a los



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

COMPRADORES a solicitar la formación de inventario, la posesión efectiva de la herencia, la partición de bienes, ejercer acciones de petición de herencia y, en general, administrar dichos bienes por lo que manifiestan su conformidad con cualquiera de estos actos que hubieren realizado los COMPRADORES. **Cuatro punto tres:** Declaran también las VENDEDORAS que ellas conocen que los bienes de su difunto padre son los descritos en el apartado dos punto cinco precedente, y que es su deseo e intención que la presente compraventa de derechos y acciones abarque la totalidad de aquellos, y no se reservan, y así lo reconocen y aceptan, derechos de ninguna clase sobre bien alguno del causante ni derechos hereditarios ni de ninguna otra índole para demandar a futuro a los COMPRADORES. **Cuatro punto cuatro:** Por último declaran las VENDEDORAS que, a pesar del tiempo transcurrido, no han conocido de la existencia de ningún testamento de su difunto padre, documento que hubiera dejado sin efecto la promesa descrita en el apartado dos punto dos precedente lo mismo que el contrato prometido, por lo que es su deseo e intención suscribir la presente compraventa.

QUINTA.-DECLARACIÓN DE LOS COMPRADORES.- Los COMPRADORES irrevocablemente declaran que esta compraventa de acciones y derechos comprende también la transferencia de todos los pasivos hereditarios -declarados, ocultos o contingentes- que forman parte de las obligaciones susceptibles en la sucesión por causa de muerte.



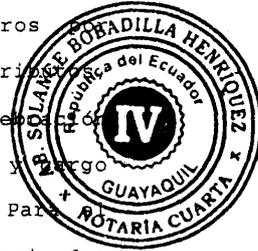
Ab Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

del Doctor Eduardo Alcivar Andretta. En consecuencia, las VENDEDORAS no estarán de forma alguna compelidas al pago de obligaciones o créditos que directa o indirectamente, y en cualquier orden jurídico o económico, se relacionen con el patrimonio dejado por el causante. Si de hecho, las VENDEDORAS fueren judiciales o extrajudicialmente requeridas para el pago de tales obligaciones o créditos, deberán los COMPRADORES asumir la correspondiente defensa y, en todo caso, mantener siempre indemnes a las VENDEDORAS. **SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** Por acuerdo de las partes, en la promesa que suscribieron con fecha octubre diez de dos mil noventa y cinco, se fijó como justo precio por las cuantas hereditarias objeto de este contrato, de propiedad de las VENDEDORAS, la suma neta de Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales los COMPRADORES les pagaron la cantidad de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, por lo que a la firma de este contrato, los COMPRADORES entregan a las VENDEDORAS la cantidad neta de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, que es el saldo del precio de la compraventa, valor que las VENDEDORAS reciben a su entera satisfacción en este acto. Reconocen además las VENDEDORAS que los COMPRADORES han cumplido a cabalidad y en su totalidad con las obligaciones de pago que adquirieron en la tantas veces mencionada promesa, estando inclusive ya cancelado



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

el impuesto a la renta por herencia que correspondía pagar a las VENDEDORAS, por lo que no existen ni existirán motivos para efectuar reclamos futuros en ningún concepto. **SÉPTIMA.- GASTOS:** Todos los tributos, expensas, gravámenes y gastos que demande la celebración de esta escritura de Compraventa serán de cuenta y cargo de los COMPRADORES. **OCTAVA.- CONVENIO ARBITRAL:** Para el caso de suscitarse controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este Contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: **Ocho punto uno.-** Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. **Ocho punto dos.-** Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado en derecho, y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario alguno para tales efectos. **Ocho punto tres.-** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros. **Ocho punto**



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

cuatro.- El Procedimiento Arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. **Ocho punto cinco.-** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. **Ocho punto seis.-** La reconvencción, de existir, también se someterá a esta cláusula. **NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se incorporan a este contrato, los siguientes documentos: **Nueve punto uno:** Partida de Defunción traducida del doctor Eduardo Albert Murrugar Andretta; **Nueve punto dos:** Sentencia de Interdicción inscrita de la señorita Valentina María Alvarado y discernimiento de sus curadoras; y, **Nueve punto tres:** Sentencia dictada por el Juez Décimo Octavo de lo Civil del Guayas, dentro del Juicio Especial número ochocientos ochenta y nueve-dos mil once (No.889-2011). **Nueve punto cuatro:** Impuestos prediales y certificado de avalúos y catastro de los inmuebles descritos en los apartados a. y b. del numeral dos punto cinco precedente. **DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN:** Quedan autorizados los COMPRADORES a solicitar la inscripción del presente contrato en los registros que corresponden al caso, especialmente, en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda hacerlo.- **DÉCIMO**



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

PRIMERA.- CLÁUSULA FINAL: Las partes declaran, de común acuerdo, que aceptan y se ratifican en forma expresa e irrevocable en todas y cada una de las cláusulas de este contrato, sin reserva ni modificación alguna, por convenir a sus respectivos intereses. Usted, Notaria, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo que estime conveniente para la completa validez de este Instrumento Publico.- Firma ilegible, Abogada Ana María Pérez de Ortiz, Registro número tres mil ochocientos setenta y siete del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Quedan, agregados al Registro formando parte del mismo, la Partida de Defunción traducida del doctor Eduardo Alberto Alcívar Andretta; la sentencia de interdicción inscrita y discernimiento de las curadoras de la señorita Valentina María Alcívar Pino, otorgado en forma conjunta a las señoras Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino; el poder general otorgado por la señora María Beatriz Alcívar Pino a favor de la señora Beatriz Eugenia Pino Maulme; y, el poder especial otorgado por el señor Eduardo Andrés Alcívar González a favor del señor Raúl Francisco Alcívar González. Los comprobantes de pago de impuestos prediales por el presente año, los certificados de avalúos, y los recibos de pago de impuestos de alcabalas y sus adicionales. Los comparecientes presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que les fue la presente escritura de



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-

Por los derechos que representa en su calidad de curadora de la señorita VALENTINA MARÍA ALCÍVAR PINO, y como Apoderada General de la señora MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO.



Beatriz Eugenia Pino Maulme

BEATRIZ EUGENIA PINO MAULME
C.C. 0904145729 C.V. 050-0011



Por sus propios derechos y por los que representa como apoderado especial del señor EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ

Raúl Francisco Alcívar González

RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ
C.C. 091431728-4 C.V. S/N.

Gabriel Alejandro Alcívar González

GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ
C.C. 091431730-0 C.V. 098-0007.

Dra. Katia Murrieta
Dra. Katia Murrieta Vique
NOTARIA PÚBLICA

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



SE OTORCO ANTE MI, en fe de ello, confiero este SEGUNDO TESTIMONIO, en VEINTICINCO fojas rubricadas por mí, la Notaria, que sello firmo en Guayaquil, a 16 de Agosto de 2012.



Dra. Katia Murrieta Vique
Dra. Katia Murrieta Vique
NOTARIA PÚBLICA

G E N C I A: A petición de la señora Abogada ~~ANA MARÍA PÉREZ~~ ORTIZ, y de conformidad con la facultad que me confiere el Artículo Dieciocho, Numeral Dos de la Ley Notarial y en siete fojas, incluyendo aquella y la presente, ~~P R O T O C O L I Z~~ en el Registro de instrumentos públicos de la Notaría Vigésimoséptima del cantón Guayaquil, a mi cargo, ~~LOS RECIBOS DE PAGOS DE ALCABALAS Y SUS ADICIONALES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL Y A LA JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL; Y, PLUSVALÍA, CORRESPONDIENTES A LA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS QUE HICIERON LA SEÑORITA VALENTINA MARÍA ALCÍVAR PINO, LEGALMENTE REPRESENTADA POR SUS CURADORAS CONJUNTAS SEÑORAS BEATRIZ EUGENIA PINO MAULME Y MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO, Y ÉSTA ÚLTIMA, TAMBIÉN, POR SUS PROPIOS DERECHOS, A FAVOR DE LOS SEÑORES RAÚL FRANCISCO, EDUARDO ANDRÉS Y GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ, SEGÚN CONSTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EN LA NOTARÍA VIGESIMOSÉPTIMA DE GUAYAQUIL A MI CARGO, EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE.~~ Guayaquil, dieciséis de agosto del año dos mil doce.-

Dra. Katia Murrieta
Dra. Katia Murrieta Urrutia
NOTARIA PUBLICA



R A Z O N: Siento como tal que, al margen de la escritura pública que contiene LA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS QUE HICIERON LA SEÑORITA VALENTINA MARÍA ALCÍVAR PINO, LEGALMENTE REPRESENTADA POR SUS CURADORAS CONJUNTAS SEÑORAS BEATRIZ EUGENIA PINO MAULME Y MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO, Y ÉSTA ÚLTIMA, TAMBIÉN, POR SUS PROPIOS DERECHOS, A FAVOR DE LOS SEÑORES RAÚL FRANCISCO, EDUARDO ANDRÉS Y GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ, celebrada en la Notaría Vigésimoséptima de Guayaquil a mi cargo, el veintisiete de marzo del año dos mil doce, tomé nota del contenido de la presente.- Guayaquil, dieciséis de agosto del año dos mil doce.-

Dra. Katia Murrieta
Dra. Katia Murrieta Urrutia
NOTARIA PUBLICA

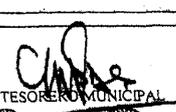
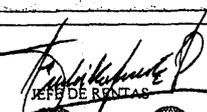
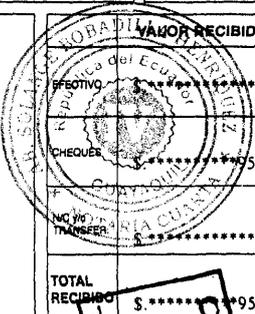
SE PROTOCOLIZO EN ESTA NOTARÍA, en fe de ello confiero este SEGUNDO TESTIMONIO, en CUATRO fojas rubricadas por mí, la Notaria, que sello y firmo en Guayaquil, a

16 DE AGOSTO DEL 2012.

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



Dra. Katia Murrieta
Dra. Katia Murrieta Urrutia
NOTARIA PUBLICA

COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA		AGO	16	2012	15	17279538
CONTRIBUYENTE HMNAS ALCIVAR GONZALEZ			CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL 7-0052-002-0-0-0-1		CODIGO TRANSACC. PLS	
CONCEPTO PAGO DE PLUSVALIAS						
VENDEDOR HMNAS ALCIVAR						
AÑO : 2012 SOLICITUD NOTARIA: VIGESIMO SEPTIMO CODIGO : 7-52-2-0-0-0-1 NOTARIA: 27-03-2012 P.: 23-11-2009 AVALUO COMERC.: 2,828 PAGA: 100.00 % PRECIO DE VENTA 32						
(-) Costo de Adq. 0.00 % (-) Mejoras (-) Rebaja 10.00 % (-) Desvaloriz. 0.00 % UTILIDAD IMPONIBLE 1						
Excedente 0.00 % IMPUESTO A PAGAR Interes Tasa de Trámite Administr.						
Valor Deuda: 951.15			Valor Recaja Tributo: 0.00		Pagar: 951.15	
CP BOL 6864 003500865			17279538		166822202	
 DIRECTOR FINANCIERO		 TESORERO MUNICIPAL		 JEFE DE RENTAS		 VALOR RECIBIDO EFECTIVO *****0.00 CHEQUES *****51.15 TRANSFER *****0.00 TOTAL RECIBIDO \$ *****951.15

ESPACIO EN BLANCO

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

DIAS MES AÑO CAJANO 17279536

CONTRIBUYENTE: HMNOS ALCIVAR GONZALEZ

CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL: 7-0052-002-0-0-0-1

CODIGO TRANSACC.: ALC

CONCEPTO: ALCABALAS, REGISTROS MUNICIPALES

F. CELEBRACION CONTRATO: 09-11-2009

VALOR RECIBIDO	
EFFECTIVO	\$.....
CHEQUES	\$.....644.05
NC y/o TRANSFER.	\$.....0.00
TOTAL RECIBIDO	\$.....644.05

QUANTIA: 133,257.30 ALICUOTA: 0.00% Art. 11

Por los Primeros \$: 0.00% = 0.00

Por la Diferencia \$: 0.00% = 0.00

Adic. Alcabala a ECAPAG: 0.00

Adic. Alcabala a EMAP (A...): 266.51

Adic. Alcabala a Concejo: 0.53

Adic. Alcabala Municipal: 533.03

(-) Dctos. Alcabalas Adic. 20.00% 0.00% 160.02

Impuesto al Registro Municipal: 0.00

Registro Concejo Provincial: 0.00

Recargo Registro Municipal: 0.00

Recargo Registro Concejo Provincial: 0.00

Tasa de Tramite Administrativo: 0.00

Tasa de Tramite Catastro-Transmisiones: 0.00

Total Impuesto de Alcabala Municipal: 644.05

Interes: 0.00

Tot. a Pagar: 644.05

17279536

Director Financiero: [Firma]

Tesorero Municipal: [Firma]

Jefe de Rentas: [Firma]

Señal y Firma del Cajero: [Firma]

Notaria Vigésimo Septima Dra. Katia Murieta Wong



JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

R.U.C. 0990967946001

Nº B-0233435 **IMPUESTO DE ALCABALAS** POR U.S.\$ 127.93

RECIBI de VALENTINA ALCIVAR Y MARTA ALCIVAR

la cantidad de **93.100 DOLARES** CON 93/100 DOLARES

FOR exchange **Ab. Sothange del Cantón Guayaquil**

Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de U.S.\$ 53.302.92 20.00% ZREBATA

por la transferencia de dominio de COMPRAVENTA A/F: RAUL ANDRES Y GABRIEL ALCIVAR GONZALEZ

PAGADO EN CHEQUE CH, 6970 BOLI COD.07-0052-002-0-0-0 GYE

NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA DRA. KATIA MURRIETA WONG

Según artículo 109 del Título 13 de las Reformas a la Ley de Impuestos para la Junta de Beneficencia de Guayaquil que consta en la Ley de promoción de la inversión y participación ciudadana Reg. Ofic. # 144 del 18 de Agosto del 2000.

Guayaquil, 16 de AGOSTO De 2012

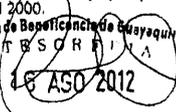
JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

Epon. Roberto Guerrero Ulloa

TESORERO

12:53:08

(9)



COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

16 2012 15 17279531

CONTRIBUYENTE: **HMNOS ALCIVAR GONZALEZ**

CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL: 7-0050-001-1-4-2-1

CODIGO TRANSACCION: 1600

CONCEPTO: **ALCABALAS, REGISTROS Y TRANSFERENCIAS**

F. CELEBRACION CONTRATO: 27/08/2012

CUANTIA: 10,676.05	ALICUOTA: 0.00%	Art. Porc.	0.00%
Por los Primeros \$	0.00%		0.00%
Por la Diferencia \$	0.00%		0.00%
Adic. Alcabala a ECAPAG			0.00%
Adic. Alcabala a EMAP (Art. 10)			10.68
Adic. Alcabala a Concejo			0.02
Adic. Alcabala Municipal			21.35
(-) Dctos. Alcabalas, Adic. Impuesto al Registro Municipal	0.00%	0.00%	0.00
Registro Concejo Provincial			0.00
Recargo Registro Municipal			0.00
Recargo Registro Concejo Provincial	0.00%		0.00
Tasa de Tramite Administrativo			0.00
Tasa de Tramite Catastral			0.00

Total Impuesto de Alcabala Municipal: 36.05
Interes: 0.00
Tot. a Pagar: 36.05

CH. SOL. 8888 00500583 17279531

VALOR RECIBIDO:

ELECTIVO	\$ 36.05
CHEQUES	\$ 0.00
NIC y/o TRANSFER	\$ 0.00
TOTAL RECIBIDO	\$ 36.05

SELETA DOLAR CONTRIBUYENTE: 16862218

SELLA Y FIRMA DEL CAJERO

Director Financiero: *[Firma]*
Tesorero Municipal: *[Firma]*
Jefe de Rentas: *[Firma]*

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL
R.U.C. 0990967946001

N° B-0233434 **IMPUESTO DE ALCABALAS** POR U.S.\$ 6.41

RECIBI de VALENTINA ALCIVAR PINDO Y SR

la cantidad de SEIS CON 41/100 DOLARES

FOR CONCEPTO DEL 0.3% ADICIONAL al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de 2.135,21 por la transferencia de dominio de COMPRAVENTA /F. RAUL ANDRES Y GABRIEL ALCIVAR GONZALEZ

PAGADO EN EFECTIVO COD. 07-0050-001-0001-4-2 GYE

SECRETARIA VIGESIMO SEPTIMA Ab Solange Bobadilla Henríquez MURRIETA WONG

Según artículo Cuarto del Título 13 de las Reformas a la Ley de Impuestos para la Junta de Beneficencia de Guayaquil en la promoción de la inversión y participación ciudadana Reg. Ofic. # 144 del 18 de Agosto del 2000. de 2012

Guayaquil, 16 de AGOSTO de 2012

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL
Econ. Roberto Guerrero Ulloa
TESORERO

16 AGO 2012
Balón Morales 1472
RECIBIDO

EMORALES 12:51:35



SEÑORA NOTARIA:

No. 431 / 2012



En el registro de instrumentos públicos de la notaría a su cargo, sírvase protocolizar las COPIAS CERTIFICADAS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS IMPUESTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO correspondientes a la COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS, celebrada en la Notaría a su cargo, el 27 de marzo de 2012, entre las señorita y señora Valentina María y María Beatriz Alcívar Pino, como vendedoras, y los señores Gabriel Alejandro, Raúl Francisco y Eduardo Andrés Alcívar González, como compradores, y conferirme las copias que oportunamente solicitaré.

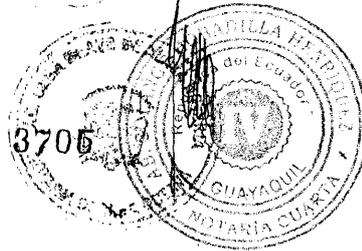
AB. ANA MARÍA PÉREZ DE ORTIZ
Reg. No. 3877

ESPACIO EN BLANCO

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



**MUNICIPALIDAD
DE
GUAYAQUIL**
ALCALDIA



Guayaquil, Agosto 24 de 1978

Sr. Dr.
EDUARDO ALCIVAR ANDRETTA
REPRESENTANTE DE LA COMPANIA ESCULAPIO
Ciudad

REF.: OFICIO # 9901 DE ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL,
EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "ESCULAPIO".

Vistos los informes favorables contenidos en los ofi-
cios # SGER 304 de la Empresa Municipal de Agua Potable
de Guayaquil, # 2072 S de la Jefatura Provincial -
del Guayas, # 1044 del Departamento Municipal de Control
de Construcciones y # 9901 de Asesoría Jurídica
Municipal; esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispues-
to en la Ordenanza Municipal de Propiedad Horizontal,
confiere la declaratoria de Propiedad Horizontal al -
edificio denominado "Esculapio", ubicado en las calles
Cañar y Coronel, solar 1-B, manzana 050, parroquia Xi-
mena, de esta ciudad, de propiedad de la Compañía Es-
culapio.

Muy atentamente
Por Guayaquil Independiente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

Guillermo Molina Defranc
ALCALDE DE GUAYAQUIL

po

cc: Catastro y Avalúos, Computación, Rentas, Control
de Construcciones, Registrador de la Propiedad.



CENTRO MEDICO ESCULAPIO No 2
ADMINISTRACION.

17



GUAYAQUIL, ABRIL 03 DEL 2012

CERTIFICACION

POR LA PRESENTE HAGO CONSTAR QUE EL DR. SANTIAGO CONTRERAS VILLAVICENCIO QUE OCUPA EL CONSULTORIO No DOS , UBICADO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO CENTRO MEDICO ESCULAPIO No 2 , SE ENCUENTRA AL DÍA DE EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS CORRESPONDIENTES.-

AUTORIZO AL DR. CONTRERAS HACER USO DE ESTA CERTIFICACION EN LA FORMA QUE ESTIME PERTINENTE.

ATENTAMENTE.

DR. GASTON SIERRA LUZURIAGA
ADMINISTRADOR.

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

10



Ab.
Jorge Jara Delgado
Notario Edo.
Guayaquil - Ecuador



(Handwritten mark)

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

1 **NUMERO: 755 /2011 B/S**
2 **PODER ESPECIAL A FAVOR DEL**
3 **SEÑOR RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR**
4 **GONZÁLEZ POR EL SEÑOR EDUARDO**
5 **ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ.....**
6 **Cuántia: Indeterminada.....**

7 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
8 hoy día veinte de julio del año dos mil once, ante mí,
9 abogado **JORGE JARA DELGADO**, Notario Segundo del
10 Cantón Guayaquil, comparecen, por una parte el señor
11 **EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ**, quien declara
12 ser ecuatoriano, soltero y domiciliado en esta ciudad; y,
13 por otra parte, el señor Ingeniero **RAÚL FRANCISCO**
14 **ALCÍVAR GONZÁLEZ**, quien declara ser ecuatoriano,
15 casado y domiciliado en esta ciudad. Mayores de edad,
16 capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy
17 fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar
18 esta escritura pública de poder especial, sobre cuyo objeto y
19 resultados están bien instruidos y a la que proceden de una
20 manera libre y espontánea; para que la autorice me
21 presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En
22 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
23 incorporar la siguiente de poder especial, al tenor de las
24 cláusulas que siguen: PRIMERO: Comparece a la
25 celebración del presente instrumento, por una parte el señor
26 **EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ** por sus propios
27 derechos, a quien para los efectos de esta escritura se lo
28 designará como "El Mandante"; por una parte, y por otra,

1 el señor ingeniero RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ,
2 a quien para los mismos efectos se lo denominará "El
3 Mandatario".- SEGUNDO: A través del presente acto, el
4 Mandante señor EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ,
5 confiere poder especial amplio y suficiente cual en Derecho
6 se requiere a favor del ingeniero RAÚL FRANCISCO
7 ALCÍVAR GONZÁLEZ, para que a su nombre y
8 representación realice los siguientes actos: a).- Para que a
9 proceda a solicitar la posesión efectiva de todos los bienes,
10 acciones, participaciones y derechos que hubiese dejado su
11 padre, el señor doctor EDUARDO ALBERTO ALCÍVAR
12 ANDRETTA, para lo cual, podrá firmar y suscribir la
13 correspondiente escritura de posesión efectiva y lograr de
14 ser el caso, la respectiva inscripción de la escritura en los
15 Registros Mercantil y de la Propiedad correspondientes. b)
16 Para que pueda ceder a título oneroso o gratuito las
17 acciones y derechos hereditarios que le corresponden por el
18 sentido deceso de su señor padre, doctor EDUARDO
19 ALBERTO ALCÍVAR ANDRETTA, para lo cual podrá pactar el
20 precio, recibir el precio y suscribir cualquier documento
21 público o privado que se necesite para perfeccionar esta
22 cesión. Asimismo, podrá adquirir acciones hereditarias a los
23 demás herederos, ya sea a título oneroso o gratuito, para lo
24 cual queda también plénamente facultado el Mandatario
25 para suscribir todo tipo de documentos sean públicos o
26 privados. c) También podrá el Mandatario representar al
27 señor EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ, en toda
28 negociación que se realice con el resto de los herederos del



Solange Bobadilla Henríquez
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

12

KATIA MURRIETA
QUINTAVIGESIMA SEPTIMA
NOTARIA CUARTA

AB. SOLANGE BOBADILLA HENRIQUEZ
Republica del Ecuador
IV
GUAYAQUIL
NOTARIA CUARTA



Ab.

Jorge Jara Delgado
Notario Edo.
Guayaquil - Ecuador

AB. JORGE JARA DELGADO
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO
GUAYAQUIL

Handwritten initials

1 doctor EDUARDO ALBERTO ALCÍVAR ANDRETTA,
2 para que de esta forma pueda realizar todo tipo de
3 arreglo, solicitar cualquier conciliación, arribar a
4 acuerdos, compensaciones, y en fin podrá suscribir
5 cualquier documento y realizar toda gestión con el
6 fin de perfeccionar su mandato. d) Podrá
7 representarlo ante cualquier institución financiera
8 sea pública o privada, en la que existan fondos que
9 pertenezcan a la sucesión del doctor EDUARDO
ALBERTO ALCÍVAR ANDRETTA. e) En fin, con la
11 presentación de este documento el mandatario
12 podrá realizar cualquier gestión, acudir ante
13 cualquier institución sea pública o privada, para
14 poder ejecutar correctamente el mandato conferido,
15 sin que pueda alegarse falta de poder para este
16 efecto. TERCERO: Comparece a este acto el señor
17 ingeniero RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ
18 para aceptar expresamente el poder otorgado a su
19 favor. Agregue usted señor Notario, las demás
20 cláusulas de estilo para darle plena validez y
21 firmeza a este documento. Hasta aquí la minuta,
22 patrocinada por el Abogado Alfredo Cuadros,
23 matrícula número once mil ochocientos quince, que
24 queda elevada a escritura pública.- Dejo
25 constancia que los otorgantes se ratifican en todas
26 y cada una de las declaraciones constantes en
27 este instrumento público. Yo, el Notario, doy fe:
después de haber leído en voz alta,

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

1 toda esta escritura pública a los otorgantes,
2 éstos la aprueban y la suscriben conmigo en
3 un solo acto

4
5
6 **EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ**

7 C.C. No.

8 *Raúl Alarcón*

9 **RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ**

10 C.C. NO.

11
12
13 *Ab. Jorge Jara Delgado*
14 **AB. JORGE JARA DELGADO**
15 **Notario Segundo**

16
17
18 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta SEGUNDA Copia,
19 en tres fojas utiles, rubricadas por mi, El Notario, que sello
20 y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Ab. Jorge Jara Delgado
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



CERTIFICADO DE AVALUOS Y REGISTRO DE PREDIO URBANO

RA. KATIA VIGESIMA SEPTIMA
NOTARIA CUARTA



No. **391441**
Fecha 18-Apr-2012



PROPIETARIO(S) ALCIVAR ANDRETTA EDUARDO ALBERTO HDROS. DE.		DECUOLA DE CIUDADANIA O R.U.C. D	
DATOS DEL PREDIO		DATOS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD	
CODIGO CATASTRAL 07-0052-002-0-0-0	CIUDAD/DELA/COOPERATIVA/BARRIO SIN CIUDAD/DELA	PARROQUIA XIMENA	
DIRECCION CALLE AZUAY Y CORONEL	No.	MANZANA 52	SOLAR 2
OTORGADO EN GUAYAQUIL	NOTARIA TRIGESIMO TERCERA	REPERTORIO 32957	FECHA INSCRIPCION 23 -NOV- 2009
LINDEROS Y MENSURAS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD		No. REG PROPIEDAD 18945	
		MATRICULA INMOB. 102877	
LINDEROS Y MENSURAS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD			
NORTE CALLE AZUAY	CON 46.99 Mts	SUR SOLARES 5-6	CON 47.14 Mts
ESTE CALLE CORONEL	CON 20.00 Mts	OESTE SOLAR 1	CON 20.00 Mts
FORMA DEL SOLAR IRREGULAR		AREA DEL SOLAR 941.60 Mts2	
LINDEROS Y MENSURAS SEGUN CATASTRO MUNICIPAL			
NORTE CALLE AZUAY	CON 46.99 Mts	SUR SOLARES 5-6	CON 47.14 Mts
ESTE CALLE CORONEL	CON 20.00 Mts	OESTE SOLAR 1	CON 20.00 Mts
FORMA DEL SOLAR IRREGULAR		AREA DEL SOLAR 941.60 Mts2	
AVALUO DE LA PROPIEDAD			
VALOR MATRIZ EN PROP. HORIZONTAL	ALICUOTA EN PROP. HORIZONTAL 0	VALOR M2 DE SOLAR \$108.00	AVALUO DEL SOLAR \$*****101,692.80
CONSTRUCCION PRINCIPAL Y ANEXOS			
ANX.	AREA CONST.	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR M2. CONST.
0	24.93	EDIF. RESIDENCIAL 1	\$90.00
1	244.34	EDIFICACION GALPON LIVIANO CERRADO (E.G.L.C)	\$120.00
		AVALUO DE CONSTRUCCION \$*****2,243.70	
		\$*****29,320.80	
		\$*****31,564.50	
VALOR DE LA PROPIEDAD			\$*****133,257.30
REGISTRO DE CONSTRUCCION		CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL DE LA EDIFICACION	
---		1999-2648	VIGENCIA 2000
CONTRIBUCION PREDIAL		OBSERVACIONES	
CLASIFIC.	C	SOLARES 2-3 Y 4 FUSIONADOS SEGUN ESCRITURA. ACTUAL SOLAR 2.	
TARIFA IMPOSITIVA	0.000877504		
IMP. PREDIAL Y ADICIONALES			
IMPUESTO PREDIAL	116.94		
CUERPO DE BOMBEROS	7.44		
ASEO PUBLICO	0.16		
TASA DRENAJE PLUVIAL	7.52		
CONTRIB. ESP. MEJORAS	112.70		
TOTAL	244.76		
AVALUO VIGENTE 2005	\$*****6,261.30		

ARQ. JUAN JOSE PALACIOS SANCHEZ
SUB-DIRECTOR DE URBANISMO AVALUOS Y REGISTROS

Ab. Solange Bobadilla Henriquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

M. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

MES: MAR DIA: 29 AÑO: 2012 CAJA No: 2

CONTRIBUYENTE: ALCIVAR ANDRETTA EDUARDO ALBERTO CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL: 07-0052-002-0000-4-0

CONCEPTO: **IMPUESTO PREDIAL URBANOS Y ADICIONALES ANIO 2012**
TITULO DE CREDITO No. T-026868 CLASIFICACION C
 VALOR DE LA PROPIEDAD: 133.257,30 TARIFA: 0.000843782

	1er. Sem. (\$.)	2da. Sem. (\$.)
IMPUESTO PREDIAL	58.47	58.47
CUERPO DE BOMBEROS	3.72	3.72
ASEO PUBLICO	0.08	0.08
TASA DRENAJE PLUVIAL	3.76	3.76
CONTRIB. ESP. MEJORAS	56.35	56.35

VALOR RECIBIDO: \$ 238.91

CHEQUES: \$ 238.91

NC y/o TRANSFER: \$ 0.00

TOTAL RECIBIDO: \$ 238.91

16867817

PAPELETA DOLAR CONTRIBUYENTE 10-07-09

16867817

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

SELO Y FIRMA DEL CAJERO

CONTRIBUYENTE

[Firma]
 DIRECTOR FINANCIERO

[Firma]
 TESORERO MUNICIPAL

[Firma]
 JEFE DE RENTAS

Ab Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

LA MURRIETA
VIGESIMA SEPTIMA

ENE 07 2012 13 16505303



ANDRETTA EDUARDO Y BEATRIZ PINO M. 07-0050-001-0001-4-2

IMPUESTO PREDIAL URBANOS Y ADICIONALES ANIO 2012

FINANCIAMIENTO MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
VALOR DE LA PROPIEDAD: 10,676.03 TARIFA: 0.0016341698

	1er.Sem. (\$.)	2do.Sem. (\$.)
IMPUESTO PREDIAL	8.78	8.78
CUERPO DE BOMBEROS	0.59	0.59
ASEO PUBLICO	0.01	0.01
TASA DRENAJE PLUVIAL	0.59	0.59
CONTRIB. ESP. MEJORAS	8.83	8.83

COPIA

\$.....
\$.....35.84
\$.....0.00
\$.....35.84

COPIA 31-03-2012

Imp+Adic.: 37.60 Dactos: 1.76 Recargo: 0.00 Fecha Reg.
Coactiva: 0.00 Total: s. 35.84 Liq.: 17890711 16-12-2011

CH. BOL 154652 204500090 3 35.84

16505303
20121650530317

PAPELETA DOLAR
CONTRIBUYENTE
13-48-34
JPO



[Signature]
TESORERO MUNICIPAL

[Signature]
JEFE DE RENTAS

CERTIFICO : Que la copia que antecede
es conforme a su original LO CERTIFICO:
Guayaquil, 3 MAR 2012

REVISADO POR: *[Signature]*
Segundo Rodriguez L.
ASISTENTE

[Signature]
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO



CERTIFICADO DE AVALUOS Y REGISTRO DE PREDIO URBANO

16



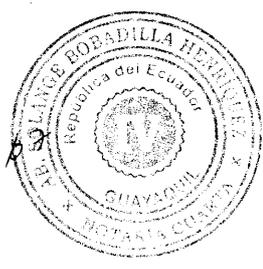
No. 391088	
Fecha 16-Apr-2012	
CEDULA DE CIUDADANIA O R.U.C. 0	
DATOS DEL PROPIETARIO PROPIETARIO(S) PINO M. BEATRIZ Y HDROS DE. ALCIVAR ANDRETTA EDUARDO	
DATOS DEL PREDIO CODIGO CATASTRAL 07-0050-001-1-4-2	
Ciudadela/Cooperativa/Barrío SIN CIUDADELA	PARRORQUIA XIMENA
DIRECCION CANAR ENTRE CHIMBORAZO Y CORONEL	No. 600
DATOS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD OTORGADO EN GUAYAQUIL NOTARIA DECIMO QUINTA	
REPERTORIO 2992	FECHA INSCRIPCION 14 -MAR- 1980
LINDEROS Y MENSURAS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD	
NORTE * CON 0.00 SUR *	CON # 0.00 AREA DEL SOLAR REGULAR
ESTE * CON 0.00 MTS OESTE *	CON 0.00 MTS AREA DEL SOLAR
LINDEROS Y MENSURAS SEGUN CATASTRO MUNICIPAL	
NORTE * CON * SUR *	CON * FORMA DEL SOLAR REGULAR
ESTE * CON * MTS OESTE *	CON * MTS AREA DEL SOLAR 174.40 MTS2
AVALUO DE LA PROPIEDAD	
VALOR MATRIZ EN PROP. HORIZONTAL \$***** 221,494.80	ALICUOTA EN PROP. HORIZONTAL 4.82000000000000
VALOR M2 DE SOLAR \$108.00	AVALUO DE ALICUOTA DEL SOLAR \$***** 907.86
CONSTRUCCION PRINCIPAL Y ANEXOS	
ANX. AREA CONST. 0 779.46	TIPO DE CONSTRUCCION EDIF. RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR Y/O OFICINA 10
VALOR M2. CONST. \$260.00	AVALUO DE ALICUOTA DE CONSTRUCCION \$***** 9,768.19

VALOR DE LA PROPIEDAD \$***** 10,676.05	
REGISTRO DE CONSTRUCCION ---	CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL DE LA EDIFICACION
CONTRIBUCION PREDIAL CLASIFIC. C	VIGENCIA
TARIFA IMPOSITIVA 0.0016448031	OBSERVACIONES
IMP. PREDIAL Y ADICIONALES	REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. CONSULTORIO B, DELANTERA ESTE. 3ER. PISO. EDIFICIO "CENTRO MEDICO ESCOLARIO DOS". ALICUOTA: 4.82%.
IMPUESTO PREDIAL 17.56	
CUERPO DE BOMBEROS 1.18	
ASEO PUBLICO 0.02	
TASA DRENAJE PLUVIAL 1.18	
CONTRIB. ESP. MEJORAS 17.66	
TOTAL 37.60	
AVALUO VIGENTE 2005 \$***** 981.28	ARQ. JUAN JOSE PALACIOS SANCHEZ SUB-DIRECTOR DE URBANISMO AVALUOS Y REGISTROS

Ab. Solange Bobadilla Henriquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

**FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS**

**DRA. KATIA MURRIETA WONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAS**



En Samborondón, Provincia del Guayas, a las diez horas quince minutos del día nueve de Septiembre del año dos mil once, ante el señor Doctor Freddy Araquí Piedra, Juez Vigésimo Primero de lo Civil con sede en Samborondón é infrascripto Secretario encargado, comparecen las señoras Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino, portadoras de las cédulas de ciudadanía números 090414572-9 y 090889570-9, en su orden, asistidas del señor Abogado, Fabrizio Roberto Peralta Díaz, con matrícula del Consejo de la Judicatura 09-2000-1, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto emitido el dos de Septiembre del año dos mil once a las diecisiete horas con quince minutos, en el juicio de Interdicción signado número 265-2011. - Al efecto, encontrándonos en el día y hora para el cumplimiento de esta diligencia; y, advertidas de las penas del perjurio y falso testimonio; y, juramentadas en legal y debida forma este decidor procede a discernirles a las señoras Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino, la curaduría conjunta de la señorita Valentina María Alcívar Pino, con cédula de ciudadanía número 090883566-3, a quien se ha dictado sentencia de interdicción definitiva por su estado de incapacidad.- En virtud de lo preceptuado en los numerales 1ro. y 4to. del artículo 400 del Código Civil; las nombradas curadoras conjuntas quedan eximidas de la obligación de prestar fianza; y, para constancia de lo manifestado firman las comparecientes en unidad de acto con el señor Juez y Secretario encargado, que certifica.

Beatriz Eugenia Pino Maulme
Beatriz Eugenia Pino Maulme
090414572-9

María Beatriz Alcívar Pino
María Beatriz Alcívar Pino
090889570-9

Fabrizio Roberto Peralta Díaz
MAT. 09-2000-1

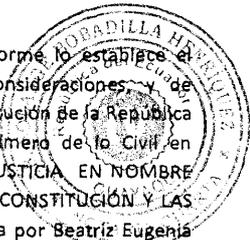
**Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil**

Solange Bobadilla Henríquez

Solange Bobadilla Henríquez
De conformidad con el numeral 5 del Artículo 13 de la Ley.
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de
1978, publicada en el Registro Oficial No. 564,
Oficial Mayor (E.F.) de 1978, DOY FE: Que la copia precedente,
Secretaría del Juzgado de lo Civil en Samborondón, Guayaquil

22 SET. 2011

judicial de reconocimiento psiquiátrico y experticia médica, conforme lo establece el Artículo 753 del Código de Procedimiento Civil.- Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el suscrito Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil en Samborondón, Abogado Félix Herrera Vergara, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE: Aceptar la demanda propuesta por Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino; y se ordena la interdicción definitiva de la señorita Valentina María Alcívar Pino, consecuentemente, acorde con lo previsto en el ordinal tercero del Artículo 484 del Código Civil, se las designa curadoras generales conjuntas a su señora madre Beatriz Eugenia Pino Maulme y su hermana María Beatriz Alcívar Pino.- Se dispone la inscripción de ésta resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Samborondón y del cantón Guayaquil, conforme lo determina el artículo 27 de la Ley de Registro, debiéndose notificar de conformidad con la Ley.- Depréque a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Guayaquil, debiéndose enviar despacho en forma a fin de que se cumpla con dicha notificación e inscripción. Publíquese en uno de los diarios de mayor circulación la presente resolución, en cumplimiento a la norma prevista en el inciso final del Art. 468 del Código Civil, concordante con los Arts. 754 y 756 del Código de Procedimiento Civil, debiéndose entregar el respectivo extracto.- Actúe el Ab. Jorge Arambulo Benavidez, secretario encargado del despacho.- Publíquese y notifíquese.



[Handwritten signature]
 Juez Temporal de lo Civil Mercantil
 CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL
 GUAYAS

29-08-2011

[Handwritten signature]

Jorge U. Arambulo B.
 Oficial Mayor (E) en la
 Secretaría del Juzgado 21
 en la ciudad de Samborondón

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS



ordenado lo sig.-

BEATRIZ PINO Y
MARÍA ALCÍVAR
ALCÍVAR



JUICIO N° 265-2011.

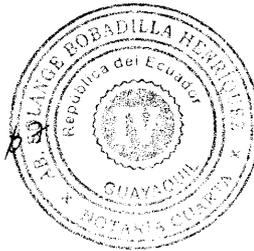
Samborondón, 29 de Agosto de 2011; las 16h45.

VISTOS: A fojas 28, 29 y 30, comparecen Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino, manifestando en su demanda que: " La señorita Valentina María Alcívar Pino, hija y hermana de las accionantes, nació en Guayaquil el 12 de Septiembre de 1975, fruto de la relación conyugal que la suscrita Beatriz Eugenia Pino Maulme, que mantuvo con el recientemente fallecido doctor Eduardo Alcívar Andretta, de quien se divorció en 1984, conforme se acredita con los documentos e informes que se acompañan y que constan detallados dentro del proceso que corren de fs. 1 a 27; señala que Valentina María Alcívar Pino, padeció desde su más tierna infancia de varios signos de disfunción cerebral manifestados en desórdenes del comportamiento, disfunción cognoscitiva, hiperactividad, irritabilidad e inadaptación a su entorno, además de una marcada agresividad, que de informes realizados hace más de dos décadas revelaban desde entonces, que sería muy difícil pronosticar la evolución neurológica de Valentina María, pese a todo, jamás se desamparó a Valentina María , porque el amor de las peticionarias y muy particularmente el de su madre, les ha llevado a proporcionarle todas las atenciones que bien merece, sin importar el tiempo destinado a cuidarla y protegerla y todo ello pese a que, cercana ya a cumplir los treinta y seis años de edad, su sintomatología médica tan solo ha empeorado de forma ostensible. Las accionantes se ven en la lamentable pero ineludible obligación de comparecer ante éste Juzgador, para que de conformidad con el artículo 756 del Código de Procedimiento Civil, en sentencia decreta la interdicción definitiva de la señorita Valentina María Alcívar Pino en razón de su "demencia" y que conforme lo preceptúan los artículos 376 (inciso segundo) y 484 (numerales 3° y 4°) del Código Civil , se les designe como curadoras generales conjuntas a través del correspondiente discernimiento.- Fundamentan sobre la base de lo establecido en los artículos 483, 467 y 468 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 753 del Código de Procedimiento Civil, solicitando a éste Juzgador la sentencia de Interdicción definitiva y, en su caso el decreto de interdicción provisional deberá inscribirse en el libro correspondiente a cargo del Registrador de la Propiedad de Samborondón y Guayaquil, y notificarse al público por un periódico del cantón, en la forma prevista en el Artículo 468 del Código Civil, conforme lo señalan los Artículos 754 del Código de Procedimiento Civil y 27 de la Ley de Registro.- Admitida la demanda al trámite mediante Auto de calificación dictado el 11 de Agosto de 2011; a las 14h15, que corre a fs.31, se ordena la intervención de los doctores Carlos Orellana Román y Ana María Heinert Musello, a fin de que intervengan en la diligencia

Ab Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

**FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS**

**DRA. KATIA MURRIETA WONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAS**



ACTA DE DISCERNIMIENTO

En Samborondón, Provincia del Guayas, a las diez horas quince minutos del día nueve de Septiembre del año dos mil once, ante el señor Doctor Freddy Aragundi Piedra, Juez Vigésimo Primero de lo Civil con sede en, Samborondón é infrascrito Secretario encargado, comparecen las señoras Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcivar Pino, portadoras de las cédulas de ciudadanía números 090414572-9 y 090889570-9, en su orden, asistidas del señor Abogado, Fabrizio Roberto Perafa Díaz, con matrícula del Consejo de la Judicatura 09-2000-1, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto emitido el dos de Septiembre del año dos mil once a las diecisiete horas con quince minutos, en el juicio de Interdicción signado número 265-2011. - Al efecto, encontrándonos en el día y hora para el cumplimiento de esta diligencia; y, advertidas de las penas del perjurio y falso testimonio; y, juramentadas en legal y debida forma este decidor procede a discernirles a las señoras Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcivar Pino, la curaduría conjunta de la señorita Valentina María Alcivar Pino, con cédula de ciudadanía número 090883566-3, a quien se ha dictado sentencia de interdicción definitiva por su estado de incapacidad.- En virtud de lo preceptuado en los numerales 1ro. y 4to. del artículo 400 del Código Civil; las nombradas curadoras conjuntas quedan eximidas de la obligación de prestar fianza; y, para constancia de lo manifestado firman las comparecientes en unidad de acto con el señor Juez y Secretario encargado, que certifica.

Beatriz Eugenia Pino Maulme
Beatriz Eugenia Pino Maulme
090414572-9

María Beatriz Alcivar Pino
María Beatriz Alcivar Pino
090889570-9

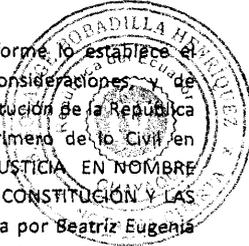
Fabrizio Roberto Perafa Díaz
MAT. 09-2000-1

Freddy Aragundi Piedra

**Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil**

Solange Bobadilla Henríquez
De conformidad con el numeral 5 del Artículo 38 de la Ley.
Notarial promulgada por el Decreto Supremo número 2386 de
Al. Jorge U. Armijos del 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564,
Oficial Mayor (E.F.) de 1978, DOY FE: Que la copia precedente,
Secretaría del Juzgado de lo Civil en Samborondón, Guayaquil.
22 SET. 2011

judicial de reconocimiento psiquiátrico y experticia médica, conforme lo establece el Artículo 753 del Código de Procedimiento Civil.- Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el suscrito Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil en Samborondón, Abogado Félix Herrera Vergara, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE: Aceptar la demanda propuesta por Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino; y se ordena la interdicción definitiva de la señorita Valentina María Alcívar Pino, consecuentemente, acorde con lo previsto en el ordinal tercero del Artículo 484 del Código Civil, se las designa curadoras generales conjuntas a su señora madre Beatriz Eugenia Pino Maulme y su hermana María Beatriz Alcívar Pino.- Se dispone la inscripción de ésta resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Samborondón y del cantón Guayaquil, conforme lo determina el artículo 27 de la Ley de Registro, debiéndose notificar de conformidad con la Ley.- Depréque a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Guayaquil, debiéndose enviar despacho en forma a fin de que se cumpla con dicha notificación e inscripción. Publíquese en uno de los diarios de mayor circulación la presente resolución, en cumplimiento a la norma prevista en el inciso final del Art. 468 del Código Civil, concordante con los Arts. 754 y 756 del Código de Procedimiento Civil, debiéndose entregar el respectivo extracto.- Actúe el Ab. Jorge Arámbulo Benavidez, secretario encargado del despacho.- Publíquese y notifíquese.



[Handwritten signature]
Ab. Félix Herrera Vergara
Juez Temporal de lo Civil
CANTÓN SAMBORONDÓN
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL
GUAYAS

23-08-2011

[Handwritten signature]

Jorge A. Arámbulo B.
Oficial Mayor (E) de la
Secretaría del Juzgado 21
de la ciudad de Samborondón

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

DRA. KATIA MURRIE
NOTARIA VIGESIMAS
CANTÓN GUAYAS



Beatriz Eugenia Pino y María Beatriz Alcívar
ordenado lo sig. Alcívar



JUICIO N° 265-2011;

Samborondón, 29 de Agosto de 2011; las 16h45.

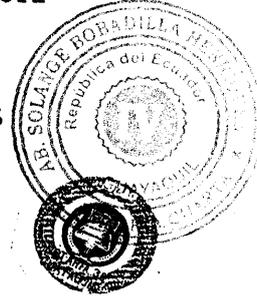
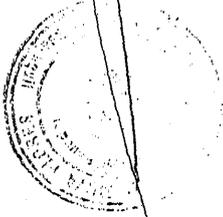
VISTOS: A fojas 28, 29 y 30, comparecen Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino, manifestando en su demanda que: " La señorita Valentina María Alcívar Pino, hija y hermana de las accionantes, nació en Guayaquil el 12 de Septiembre de 1975, fruto de la relación conyugal que la suscrita Beatriz Eugenia Pino Maulme, que mantuvo con el recientemente fallecido doctor Eduardo Alcívar Andretta, de quien se divorció en 1984, conforme se acredita con los documentos e informes que se acompañan y que constan detallados dentro del proceso que corren de fs. 1 a 27; señala que Valentina María Alcívar Pino, padeció desde su más tierna infancia de varios signos de disfunción cerebral manifestados en desordenes del comportamiento, disfunción cognoscitiva, hiperactividad, irritabilidad e inadaptación a su entorno, además de una marcada agresividad, que de informes realizados hace más de dos décadas revelaban desde entonces, que sería muy difícil pronosticar la evolución neurológica de Valentina María, pese a todo, jamás se desamparó a Valentina María , porque el amor de las peticionarias y muy particularmente el de su madre, les ha llevado a proporcionarle todas las atenciones que bien merece, sin importar el tiempo destinado a cuidarla y protegerla y todo ello pese a que, cercana ya a cumplir los treinta y seis años de edad, su sintomatología médica tan solo ha empeorado de forma ostensible. Las accionantes se ven en la lamentable pero ineludible obligación de comparecer ante éste Juzgador, para que de conformidad con el artículo 756 del Código de Procedimiento Civil, en sentencia decrete la interdicción definitiva de la señorita Valentina María Alcívar Pino en razón de su "demencia" y que conforme lo preceptúan los artículos 376 (inciso segundo) y 484 (numerales 3° y 4°) del Código Civil , se les designe como curadoras generales conjuntas a través del correspondiente discernimiento.- Fundamentan sobre la base de lo establecido en los artículos 483, 467 y 468 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 753 del Código de Procedimiento Civil, solicitando a éste Juzgador la sentencia de interdicción definitiva y, en su caso el decreto de interdicción provisional deberá inscribirse en el libro correspondiente a cargo del Registrador de la Propiedad de Samborondón y Guayaquil, y notificarse al público por un periódico del cantón, en la forma prevista en el Artículo 468 del Código Civil, conforme lo señalan los Artículos 754 del Código de Procedimiento Civil y 27 de la Ley de Registro.- Admitida la demanda al trámite mediante Auto de calificación dictado el 11 de Agosto de 2011; a las 14h15, que corre a fs.31, se ordena la intervención de los doctores Carlos Orellana Román y Ana María Heinert Musello, a fin de que Intervengan en la diligencia

Ab Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

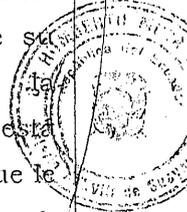
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE SEXTO
TESTIMONIO EN CINCO FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 03 DE ENERO DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO




Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



UMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

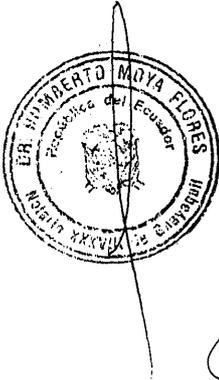
instrumento, tuviere que ser interpretado por autoridades civiles o administrativas, jueces o magistrados, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester y que, dentro de su especialidad, ninguna facultad le falta a la mandataria, de manera tal que si algo no está expresamente previsto, no por ello se entenderá que le falta poder para hacerlo. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez y eficacia jurídicas de esta minuta y de la escritura pública que la contenga. Abogado Fabrizio Peralta Díaz Matrícula Cero nueve-dos mil-uno del Foro de Abogados.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se cleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a la otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Ab Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO
Ced. U. No. 090889570-9
Cert. Vot.
P. VALENTINA MARÍA ALCÍVAR PINO

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO EN CINCO FOJAS UTILES QUE SELLO
RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 03 DE ENERO DEL 2012



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ESPACIO EN BLANCO


Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

DRA. KATIA MURRIETA WUON
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

ACPA DE DISCERNIMIENTO



En Samborondón, Provincia de Guayas, a las diez horas quince minutos del día nueve de Septiembre del año dos mil once, ante el señor Doctor Freddy Aragundi Piedra, Jefe del Primer Juzgado de lo Civil con sede en Samborondón é infrascripto Secretario encargado, comparecieron las señoras Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino, portadoras de cédulas de ciudadanía números 090414572-9 y 090889570-9, en su orden, asistidas del señor Abogado Fabrizio Roberto Peralta Díaz, con matrícula del Consejo de la Judicatura 09-2000, para el cumplimiento a lo dispuesto en el decreto emitido el dos de Septiembre del año dos mil once a las diecisiete horas con quince minutos, en el Juicio de Interdicción signado número 2852011 de Guayas en efecto, encontrándonos en el día y hora para el cumplimiento de esta diligencia; y, y advertidas de las penas del perjurio y falso testimonio; y, juramentadas en legal y debida forma, este decisor procede a discernir a las señoras Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino, la curaduría conjunta de la señorita Valentina María Alcívar Pino, con cédula de ciudadanía número 090883566-3, a quien se ha dictado sentencia de interdicción definitiva por su estado de incapacidad. En virtud de lo preceptuado en los numerales 1ro. y 4to. del artículo 400 del Código Civil; las nombradas curadoras conjuntas quedan eximidas de la obligación de prestar fianza; y, para constancia de lo manifestado firman las comparecientes en unidad de acto con el señor Juez y Secretario encargado, que certifica.

Beatriz Eugenia Pino Maulme
090414572-9

María Beatriz Alcívar Pino
090889570-9

[Handwritten signature]
H.T. 04-2000-1

[Handwritten signature]

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

[Handwritten signature]
22 SET 2011

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Decreto Supremo Número 2386 de fecha 15 de Agosto del 2007, se publica en el Registro Oficial No. 564 del 15 de Septiembre del 2011, OGV FE, que la copia precedente de este documento se encuentra en el expediente número 2852011 de Guayas en el Juzgado de lo Civil en Samborondón.

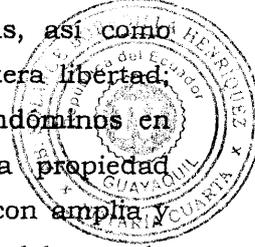
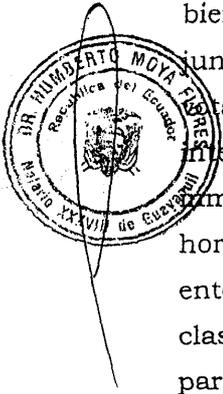
acciones, participaciones, títulos valores, cédulas, bonos, obligaciones, etcétera, y depositarlos en custodia o garantía; adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; concurrir a toda clase de

juntas generales de socios o accionistas, así como votar en dichas juntas con amplia y entera libertad.

Intervenir en cualquier asamblea de condóminos en inmuebles sometidos al régimen de la propiedad

horizontal y votar en dichas asambleas con amplia y entera libertad; y, en general, ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos necesarios o convenientes para el manejo de los intereses de la mandante, tales como arrendamiento, permuta, transacción, compraventa, comodato, mutuo, depósito, etcétera.

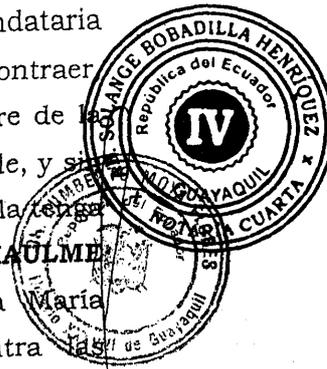
TERCERA.- La mandataria podrá obrar, asimismo de forma individual, en todos aquellos actos y contratos para los cuales se hallan facultadas las curadoras generales en virtud de la representación legal que ostentan sobre la señorita Valentina María Alcívar Pino. En consecuencia, podrá comparecer, individualmente, a nombre de la pupila y en defensa de sus intereses, ante cualquier empleado, funcionario o autoridad administrativa, legislativa o judicial de la República del Ecuador, nacional o seccional, o ante cualquier organismo o entidad del sector público o institución con facultades de regulación y control, en defensa de los bienes, derechos e intereses de Valentina María Alcívar Pino. **CUARTA.-** Si este



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



suscrita poderdante por virtud de su cargo de curadora general, de tal forma que la mandataria pueda adquirir toda clase de derechos y contraer asimismo, toda clase de obligaciones a nombre de la señorita Valentina María Alcívar Pino. Por ende, y según la siguiente enumeración de facultades se la otorga como testativa, la señora **BEATRIZ PINO MAULME** podrá, a nombre de la señorita Valentina María Alcívar Pino, hacer depósitos y girar contra cuentas corrientes o de ahorro en el Ecuador y en el exterior; contratar la apertura de nuevas cuentas corrientes y de ahorro y depositar y girar contra aquellas; cerrar las susodichas cuentas bancarias; contratar sobregiros respecto a las mencionadas cuentas corrientes y sobregirar contra aquellas; cancelar y endosar cheques; aceptar y firmar estados de cuenta corriente; realizar todo tipo de inversiones y hacerlas efectivas o renovarlas, de estimarlo conveniente; hacer depósitos a la vista o a plazo y renovarlos o retirarlos; firmar recibos de dinero y finiquitos; contraer préstamos y créditos en general; firmar, girar, aceptar, endosar y ceder, por valor recibido, en cobranza o en garantía, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito o efecto de comercio, y realizar con ellos operaciones de descuentos o similares; pagar las respectivas deudas, cobrar los créditos adeudados y retirar valores en cobranza o garantía; adquirir, enajenar y gravar,



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas que está a su cargo, inserte una por la cual conste el **PODER GENERAL** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE.-**

Otorga esta escritura, en calidad de ~~poderdante,~~ la señora **MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO**, en su calidad de curadora general de la señorita ~~Valentina~~ **María Alcívar Pino.** **SEGUNDA.- ANTECEDENTES Y**

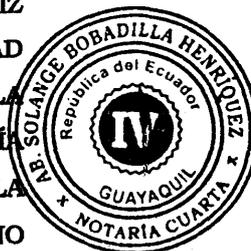
PODER GENERAL.- Mediante fallo dictado el veintinueve de agosto del dos mil once por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil en Samborondón, se dispuso la interdicción definitiva de la señorita Valentina María Alcívar Pino y, como consecuencia de aquello, a las señoras Beatriz Pino Maulme y Beatriz Alcívar Pino se les designó como sus curadoras generales conjuntas, conforme consta de la adjunta copia notariada del acta de discernimiento respectiva otorgada el nueve de septiembre del dos mil once. A efectos de precaver o superar cualquier eventual situación que pudiere derivarse de la falta, ausencia o impedimento temporales que le eviten obrar de forma oportuna o inmediata, la señora María Beatriz Alcívar Pino ilimitadamente confiere, a favor de la señora **BEATRIZ PINO MAULME**, poder general —pero amplio y suficiente cual en derecho es menester— para que la nombrada apoderada pueda, con su sola firma o manifestación de voluntad, ejercer todas las facultades representativas que la ley le confiere a la



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 194/2011 ESCRITURA DE
PODER GENERAL QUE OTORGA
LA SEÑORA MARÍA BEATRIZ
ALCÍVAR PINO, EN SU CALIDAD
DE CURADORA GENERAL DE LA
SEÑORITA VALENTINA MARÍA
ALCÍVAR PINO, A FAVOR DE LA
SEÑORA BEATRIZ PINO
MAULME. _____
CUANTIA: INDETERMINADA. _____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte de Diciembre del año dos mil once, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública, la señora **MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO**, que declara ser casada, mayor de edad, ecuatoriana, dedicada al hogar y domiciliada en Samborondón de tránsito en esta ciudad de Guayaquil, capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identidad; quien comparece en su calidad de curadora general de la señorita **VALENTINA MARÍA ALCÍVAR PINO**; y, procediendo con amplia libertad y bien instruída de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de **PODER GENERAL**, para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

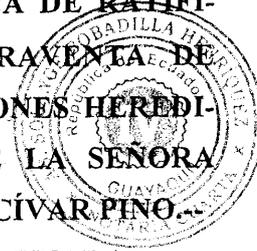


Ab. Ivette García Akel
 NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
 SUPLENTE (E)
 Guayaquil - Ecuador

No. /2.012.-



ESCRITURA PUBLICA DE RATIFICACIÓN DE COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS QUE HACE LA SEÑORA MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO. CUANTIA: INDETERMINADA.



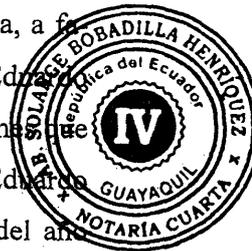
*Se dio 3 copias
 Fech. 8 de 2012*

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy uno de Octubre del año dos mil doce, ante mí, Abogada IVETTE GARCÍA AKEL, Notaria Vigésima Sexta Suplente (E) del Cantón Guayaquil, comparecen la señora **MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO**, quien declara ser de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, dedicada al hogar y domiciliada en el Cantón Samborondón, de paso por esta ciudad de Guayaquil. Mayor de edad capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura pública de ratificación de compraventa de derechos y acciones hereditarios, a la que procede de una manera libre y espontánea; con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presenta la minuta que dice así: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de ratificación de compraventa de derechos y acciones hereditarios, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública la señora María Beatriz Alcívar Pino, por sus propios derechos, a quien podrá denominarse por sus nombres y apellidos o como la **VENDEDORA.** **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos. Uno:** Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésimo Séptima de Guayaquil, Doctora Katia Murrieta Wong, el diecisiete de marzo de dos mil do-

*Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil*



1 ce, la señorita Valentina María Alcívar Pino y la señora María Bea-
2 triz Alcívar Pino, dieron en venta real y enajenación perpetua, a fa-
3 vor de los señores Raúl Francisco, Gabriel Alejandro y Edmundo
4 Andrés Alcívar González, la totalidad de los derechos y acciones que
5 les correspondían en los bienes de su señor padre Doctor Edmundo
6 Alberto Alcívar Andretta, fallecido el día primero de julio del año



7 dos mil once. **Dos. Dos:** En la escritura pública descrita en el aparta-
8 do precedente, consta que la señorita Valentina María Pino Alcívar
9 compareció por intermedio de sus curadoras conjuntas señoras Bea-
10 triz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino, esta última,
11 a su vez, representada por la primera conforme poder general que se
12 incorporó como habilitante del contrato; y, erróneamente, se deter-
13 minó que la señora María Beatriz Alcívar Pino también comparecía
14 representada por su Apoderada General, señora Beatriz Eugenia Pino
15 Maulme, pero no se incorporó el instrumento público contentivo del
16 mandato. **TERCERA: RATIFICACIÓN.-** Con estos antecedentes,
17 la señora María Beatriz Alcívar Pino ratifica en forma expresa la
18 venta de sus derechos y acciones hereditarios, descrita en el apartado
19 dos. uno precedente que, en su nombre y representación, realizó la
20 señora Beatriz Eugenia Pino Maulme y deja además expresa cons-
21 tancia de su total conformidad con el contenido de dicho instrumento

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

22 Público que fue revisado íntegramente y, en especial, con las condi-
23 ciones de la compraventa, precio y pago del mismo. **CUARTA:**
24 **DOCUMENTOS QUE SE INCORPORAN EN ESTE CON-**
25 **TRATO.-** Se incorporan en este contrato la cédula y el certificado
26 de votación de la señora María Beatriz Alcívar Pino. Por otra parte, y
27 en cumplimiento de las observaciones formuladas por el Registrador
28 de la Propiedad se incorporan también al presente instrumento públi-



DECLARACION DE INGRESOS Y PATRIMONIO SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES No. 70 0150406

FORMULARIO 108 IMPORTANTE: SIRVA SE LEER
RESOLUCION N° 0604 INSTRUCCIONES AL REVERSO P.V.S. 1-00

100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION
101 MES: 11 102 AÑO: 2011 103 No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE: 104

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (HEREDERO, LEGATARIO O DONATARIO)
105 RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: Aleivar Gonzalez Gabriel Alejandro Guayaquil
106 DIFERENCIAL: 2099
107 CIUDAD: Guayaquil
108 CALLE PRINCIPAL: Yumbina Chumbelazo 2051
109 NUMERO: 3300 2052 INTERSECCION: Cesar 2053 TELEFONO: 2449610 2054

IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE (TIUTOR, CURADOR O APODERADO)
110 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: 111 CIUDAD:

112 CALLE PRINCIPAL: 213 113 NUMERO: 214 114 INTERSECCION: 215 115 TELEFONO: 216



IDENTIFICACION DEL CAUSANTE Y DE LA SUCESION
116 RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS (CAUSANTE): Aleivar Gabriela Eduardo Alberto
117 CIUDAD: 118
119 ESTADISTICA: 220 No. HEREDEROS: 5 221 No. LEGATARIOS: 222 TESTAMENTO: 223 No. FOLIO: X 224 No. 225
120 FECHA DE CALIFICACION: 01/09/2011 226 FECHA DE OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO: 227 CUANTIA: 228
121 DENOMINACION (SUCESION INDIVIDUAL): 229

IDENTIFICACION DEL DONANTE Y DE LA DONACION
230 RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS (DONANTE): 231 CIUDAD: 232
233 CALLE PRINCIPAL: 234 235 NUMERO: 236 INTERSECCION: 237 TELEFONO: 238
239 No. DONATARIOS: 240 No. DONANTES: 241 No. 242
243 CODIGO TIPO DE ACTO: 244 CANTON: 245

INGRESOS Y EGRESOS

DESCRIPCION	NUMERO	PATRIMONIO NETO	VALOR DE LA PORCION
AVANAL COMERCIAL TOTAL			
311	312	322 121.958,10	332 24.391,62
313	323	84.561,86	333 16.912,37
314	324	486.523,21	334 97.309,64
315	325	230.323,94	335 46.104,79
316	326	1.748,=	336 349,60
317	327	66.143,43	337 13.228,69
SUBTOTAL SUMAR 331 AL 338		338	106.031,33

DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)

TIPO	TOTAL PAGO O GASTO	MONTO AJUSTADO
411	421	431
412	422	432
413	423	433
414	424	434
415	425	435
SUBTOTAL SUMAR 421 AL 425		436

DEDUCIBLES (SOLO PARA DONACIONES)

441	442	443
444	445	446

800 CÁLCULO DEL IMPUESTO

801	802	803	804
805	806	807	808
809	810	811	812
813	814	815	816
817	818	819	820
821	822	823	824
825	826	827	828
829	830	831	832
833	834	835	836
837	838	839	840
841	842	843	844
845	846	847	848
849	850	851	852
853	854	855	856
857	858	859	860
861	862	863	864
865	866	867	868
869	870	871	872
873	874	875	876
877	878	879	880
881	882	883	884
885	886	887	888
889	890	891	892
893	894	895	896
897	898	899	900

Isabella Henríquez Guayaquil
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE (Representante Legal)

DETALLE DE NOTAS DE CREDITO
910 MONEDA: 911 USD 912 MONEDA: 913 USD 914 MONEDA: 915 USD

A 2 CONTRIBUYENTE INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR T.E.F. 16/5100 RUC. No. 1758007205001 903001 JUCON No. NAC-06080010-00706

10-59-10 11/15/2011 4 1-ndelgado
2010 FAFI IMPUESTOS B-1
IMPUESTO 100 RENTA X INGRESOS
No. 10-59-10-00654-3
IMPUESTOS DEL BANCO MILITARIANO

Es Conforme a su Original
SELLO Y FECHA DE RECEPCION
Lo Corredor

Dr. Pablo Ayala Villanovi
Notario Trigésimo Guayaquil

SRI PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES NO. 10 U.I.O.L.O.T.O

RMULARIO 108 IMPORTANTE: SIRVASE LEER 100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
 SOLUCIÓN N°. 0604 INSTRUCCIONES AL REVERSO P.V.E. \$ 1.00 101 MES 11 102 AÑO 2011 104 N°. FORMULARIO QUE SUSTITUYE 104

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (HEREDERO, LEGATARIO O DONATARIO)
 RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE 0908895709 202 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS Alicia Pino Naeo Beteta 203 CIUDAD Guayaquil
 PARROQUIA Parroquia Urbana Plácido Mallon 204 NÚMERO 205 INTERSECCIÓN 206 TELÉFONO 207

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE (TUTOR, CURADOR O APODERADO)
 RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE 210 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS 211 CIUDAD 212
 PARROQUIA 213 CALLE PRINCIPAL 214 NÚMERO 215 INTERSECCIÓN 216 TELÉFONO 217

IDENTIFICACIÓN DEL CAUSANTE Y DE LA SUCESIÓN
 RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE (CAUSANTE) 0900307109 218 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS (CAUSANTE) Alicia Amparilla Eduardo Alberto 219 CIUDAD 220
 ESTADO CIVIL Divorciado 221 N°. HEREDEROS 5 222 N°. LEGATARIOS 223 TESTAMENTO 224 N°. NOTARÍA 225
 FECHA DE FALLECIMIENTO 01/09/2011 226 FECHA DE OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO 227 DOMICILIO 228 CANTÓN 229
 RUC (SUCESSION MOVIBLE) 230 DENOMINACIÓN (SUCESSION INMOVIL) 231

IDENTIFICACIÓN DEL DONANTE Y DE LA DONACIÓN
 RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE (DONANTE) 231 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS 232 CIUDAD 233
 PARROQUIA 234 CALLE PRINCIPAL 235 NÚMERO 236 INTERSECCIÓN 237 TELÉFONO 238
 ESTADO CIVIL 239 N°. DONATARIOS 240 N°. DONANTES 241 N°. NOTARÍA 242
 FECHA DE FIRMA 243 CÓDIGO TIPO DE ACTO 244 CANTÓN 245

BIENES Y EGRESOS

DESCRIPCIÓN	NÚMERO	PATRIMONIO NETO	VALOR DE LA PORCIÓN
ACTOS UNIPERSONALES	311	321	331
312	322	121.958,10	24.381,62
313	323	84.561,86	16.912,37
314	324	486.523,21	97.309,64
315	325	230.523,94	46.104,78
316	326	1.748,00	349,60
317	327	66.143,43	13.228,69
318	328		106.081,33
SUBTOTAL SUMAR 321 AL 328			

DEDUCIBLES (SÓLO PARA HERENCIAS)

TIPO	TOTAL PAGO O GASTO	MONTO ASUMIDO
411	421	
412	422	
413	423	
414	424	
415	425	
SUBTOTAL SUMAR 421 AL 425		

DEDUCIBLES (SÓLO PARA DONACIONES)

431	432	433
434	435	436
437	438	439
SUBTOTAL SUMAR 431 AL 439		

800 CÁLCULO DEL IMPUESTO

801	802	106.081,33
803	804	58.680,20
805	806	47.401,13
807	808	1.185,04
800 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO		
901	902	
903	904	1.185,04
905	906	
907	908	1.185,04

SELECCIONE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE E INCLUYA EL VALOR RESPECTIVO. ANEXE EL VALOR DE LA DEDUCCIÓN NO UTILIZADA

800 CÁLCULO DEL IMPUESTO

CUOTA O PORCIÓN LIQUIDADA 809-814-816 801 106.081,33

DEDUCCIÓN LEGAL (VER TABLA REVERSO) 802 58.680,20

BASE IMPONIBLE 803-807 805 47.401,13

IMPUESTO A LA RENTA CALIFICADO (DE ACUERDO A LA TABLA CALIFICADA EN EL REVERSO) 808 806 1.185,04

900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

PAGO PREVIO 901 902

TOTAL IMPUESTO A PAGAR 809-901 903 1.185,04

INTERÉS POR MOROSIDAD 904 905

MULTAS 906 907

TOTAL PASADO 908-902+904+906 909 1.185,04

908 USD 1

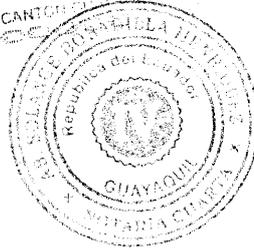
907 USD

DETALLE DE NOTAS DE DÉBITO

NÚM. NÚM.	910	NÚM. NÚM.	911	NÚM. NÚM.	912	NÚM. NÚM.	913	NÚM. NÚM.	914	NÚM. NÚM.	915
USD	911	USD	912	USD	913	USD	914	USD	915	USD	916

HA 2 CONTRIBUYENTE

ERIÓN INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR TEL: 3878100 RUC: No. 1788007200001 RESOLUCIÓN No. NAC-06ERC0C10-00708 BELLO Y PECAJÓN RECEPCIÓN ZONA 3



Paola Godoy
 FIRMA CONTRIBUYENTE (Representante Legal)

15:39:18 03/23/2012 4 1 IbaVGAH
 70 PAGO IMPUESTOS H:M
 MFC: 108 IMPD RENTA X INGRESOS
 ser No.: 37-018-001477-B
 USD 1.185,04 PAGO BILIVARIADO

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

Es Conforme a Original
 Lo Certifico.
 26/SEP/2012
 D. MORA
 NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **091431729-2**

CEDULA DE
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**ALCIVAR GONZALEZ
 EDUARDO ANDRES**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
 GUAYAQUIL**
PEDRO CARBO / CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO **1986-12-03**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**





INSTRUCCION: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** Y33331222

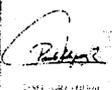
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ALCIVAR ANDRETTA EDUARDO ALBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GONZALEZ LEON MARIA FERNANDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUAYAQUIL 2011-07-15**

FECHA DE EXPIRACION: **2021-07-15**

000627122




Ab. Solange Bobadilla Henriquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

CNE CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

149-0001
NÚMERO

0908895709
CÉDULA

ALCIVAR PINO MARIA BEATRIZ

GUAYAS

SAMBORONDON

PROVINCIA

CANTÓN

LA PUNTILLA (SATELITE)
PARROQUIA

Denise Andrade
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

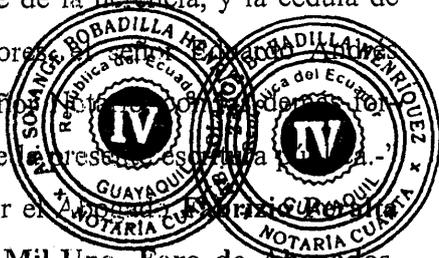


Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



Ab. Ivette García Akel
 NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
 SUPLENTE (E)
 Guayaquil - Ecuador

1 co, el comprobante de pago del impuesto a la renta que grava el
 2 acrecimiento patrimonial proveniente de la herencia, y la cédula de
 3 ciudadanía de uno de los compradores Alcívar González. Cumpla usted, señor
 4 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 5 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 6 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 7 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 8 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 9 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 10 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 11 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 12 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 13 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 14 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 15 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 16 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 17 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 18 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 19 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 20 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 21 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 22 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 23 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 24 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 25 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 26 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 27 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor
 28 Alcívar González. Cumpla usted, señor Alcívar González. Cumpla usted, señor



Maria de Alcivar Pino
MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO

C.C. No.0908895709 C.V. No. 149-0001

Ivette García Akel
AB. IVETTE GARCÍA AKEL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE (E)

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA, en **DIEZ** fojas útiles, rubricada
 por mí la Notaria Suplente (E), que sello y
 firmo en Guayaquil, a 18 de Octubre del 2012.



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

Ivette García Akel
Ab. Ivette García Akel
 Notaria Vigésimo Sexta Suplente (E)
 CANTÓN GUAYAQUIL



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

Yo, AB. SOLANGE BOBADILLA HENRIQUEZ, Notaria
Cuarto de Guayaquil Republica del Ecuador
de conformidad con el Num. 5to Del Art 1ro
Del D.S. 2386, publicado en el R.O 564 de
Abril 12 de 1978, que amplia el Art 18 de la
Ley Notarial vigente, DOY FE: Que, esta
fotocopia contenida en 40
(cuarenta) Foja (s) útil (es) es
conforme a su original que me ha sido exhibida.
Guayaquil, 12 - Mayo - 2011



Solange Bobadilla Henríquez
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil